



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito  
Medellín, 18 de febrero de 2022.**

<b>Proceso</b>	Incidente Desacato
<b>Accionante</b>	Jesús María López Velásquez.
<b>Accionada</b>	Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.
<b>Radicado</b>	2021-428
<b>Auto Sustanciación</b>	157
<b>Asunto</b>	Niega Incidente.

Vista la solicitud de apertura de incidente de desacato allegado vía correo electrónico por el accionante señor Jesús María López Velásquez quien se identifica con la CC. 71.631.989, en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones no es posible acceder a tal solicitud en el sentido de abrir acción de desacato contra el ente accionado, lo anterior por cuanto lo que se ordenó en el fallo de tutela proferido por este juzgado fue:

*"Segundo. Se ordena a la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, que, a través de su representante legal, Doctor Juan Miguel Villa Lora, o quien haga sus veces, que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas hábiles contadas a partir de la notificación del presente fallo, si aún no lo ha hecho, proceda al pago de los honorarios en favor de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia, y acredite el mismo ante Empresas públicas de Medellín para que esta entidad proceda al envío del expediente de calificación a esa junta calificadora"*

Revisado el expediente se encuentra que el día 16 de noviembre la accionada Colpensiones, dio cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela. Lo que solicita el accionante en el incidente no le corresponde hacerlo a Colpensiones, eso no se le ordenó, y como consta en los anexos allegados con el escrito de incidente que la Junta Regional de Calificación informa que revisados sus bases de datos no se encontró radicación o devolución de expediente a nombre del accionante, es claro entonces que este envió le corresponde a Empresas Públicas de Medellín, no a Colpensiones. En consecuencia, no se abre incidente de desacato, pues no hay fundamento factico para hacerlo.

Teniendo en cuenta lo anterior se dispone el archivo de las presentes diligencias, previa la notificación y ejecutoria de este auto.

Notifíquese por el medio más expedito y por estados,

**María Josefina Guarín Garzón  
Juez**